ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015** y en atención a las directrices establecidas por la Agencia Nacional para la Contratación Estatal "Colombia Compra Eficiente", se establece el respectivo análisis del sector para efectos de satisfacer las necesidades de **"ASISTENCIA BÁSICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR"** De acuerdo a las especificaciones técnicas que se clasifican, según el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas, UNSPSC así:

Código del clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC	DESCRIPCIÓN
48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
48101900	TAZAS DE SERVICIOS DE MESA
48102100	SUMINISTRO Y EQUIPO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
50112000	CARNES PROCEDAS Y PREPARADAS
50131600	HUEVOS Y SUSTITUTOS
50191500	SOPAS Y ESTOFADOS
50193200	ENSALADAS PREPARADAS
50202400	JUGOS CONCENTRADOS DE CÍTRICOS FRESCOS
50111500	CARNE Y AVES DE CORRAL
50151500	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
50193000	BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES
50193100	MATERIALES Y MEZCLAS INSTANTENEAS
50193200	ENSALADAS PREPARADAS
50202400	JUGOS O CONCENTRADOS DE CÍTRICOS FRESCOS
50221000	LEGUMBRES
90101600	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA
90101800	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
53131608	JABONES
93131610	SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE ALIMENTOS
53131506	KITS DENTALES
53131500	DENTALES
53131600	BAÑO Y CUERPO
50192700	PLATOS COMBINADOS EMPAQUETADOS

1. ASPECTOS GENERALES

ANTECENDENTES

Cuando una persona es condenada por haber cometido un delito, por lo general pierde su condición de libertad al ir a prisión. Eso no significa que en la cárcel también se suspendan sus derechos humanos y que el trato que reciba tenga que ser menos digno por estar privada de la libertad. Sin embargo, esta situación ha estado ocurriendo en los centros carcelarios colombianos, donde se ha vuelto constante y generalizado el irrespeto a los derechos de las personas que cumplen con sus condenas, específicamente, en este caso, hablamos del derecho a la alimentación digna. Alimentos en descomposición, ayunos superiores a 12 horas, irrespeto por dietas especiales y necesarias para ciertas enfermedades e intoxicaciones masivas, son solo algunos de los reportes de la población carcelaria.
La protección de la Población Privada de la Libertad (PPL) que se encuentran recluidas en los Establecimientos de Policía (EP) considera diferentes variables como: condiciones de suministro de agua potable, higiene y salubridad, saneamiento básico, suministro de alimentos y prevención de enfermedades.

De acuerdo al derecho internacional humanitario, las condiciones de detención deben ser dignas. Por otra parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), recomienda que las condiciones de detención integren el grado de respeto de la integridad física y mental de los detenidos; que las condiciones materiales del alojamiento y la alimentación, deban considerar la higiene.

Las condiciones de vida en una prisión constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos. La calidad de la alimentación que reciben los reclusos y el lugar en que se sirve esa alimentación, las prendas de vestir que se les permite llevar, el acceso a instalaciones sanitarias, son todos elementos que influyen enormemente en la sensación de bienestar del preso.

La Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la vida en prisión (de la que hace parte De justicia). La Comisión fue creada para monitorear el avance de las órdenes de la Sentencia T-388 de 2013, en la cual la Corte Constitucional encontró que había una reiterada y sistemática vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en clara contravía de la Constitución. En consecuencia, ordenó a las autoridades competentes (Ministerio de Justicia, INPEC y organismos de control) revertir esta situación. Por lo anterior, se deben proveer unas condiciones óptimas para mantener la salud de las personas privadas de la libertad.

El último informe de la Comisión de Seguimiento concluyó que existe un desgobierno por parte de las autoridades penitenciarias en los centros de reclusión en Colombia. Este desgobierno, unido a la falta de coherencia en la agenda legislativa en materia de política criminal y la dispersión de responsabilidades de las autoridades encargadas, conlleva a que se mantengan las deficiencias estructurales, como la sobrepoblación y la precariedad en la infraestructura carcelaria. Todo lo anterior genera fallas muy graves a las que nos referimos en este caso, como las deficiencias en la alimentación que reciben las personas en prisión, que vulneran su dignidad humana e impiden su bienestar y la rehabilitación social como fin principal de la pena de prisión.

El informe subrayó que hay múltiples fallas en los 132 establecimientos de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC, lo cual afecta el derecho a una alimentación digna en buena parte de

estos. Por ejemplo, de esos establecimientos:

- El 54 % tiene problemas higiénicos en equipos y utensilios.
- El 25 % tiene problemas con el personal manipulador de alimentos.
- El 30 % tiene deficiencias en el saneamiento básico.
- El 39% tiene posibles problemas de infraestructura para la prestación adecuada de los servicios de alimentación.
- El 38 % tienen déficit de mantenimiento/adecuación.

En ese sentido, la alimentación cobra gran importancia para cumplir con este objetivo; es así que mediante acciones como la elaboración de preparaciones inocuas, materias primas que cumplan con la normatividad, menús balanceados de acuerdo a una regionalización y con unas adecuadas características sensoriales se coadyuvará el mantenimiento de la salud y una adecuada nutrición. Para lograr este fin, se debe contar con unos procesos de producción que eviten la contaminación cruzada, las enfermedades trasmitidas por alimentos (ETA) y permitan cumplir con unos estándares mínimos de calidad. Este artículo abordará diferentes aspectos del derecho alimentario para los espacios de reclusión y las dificultades que puede presentar la manufactura por los hábitos y preferencias de los internos.

DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INTERNO-Es deber del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de una adecuada alimentación.

El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder "por su propia cuenta", de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales.
Toda la responsabilidad de alimentar a las personas recluidas en los centros de detención transitoria recaerá en los municipios y departamentos.

El Municipio de La Paz-Cesar, en su plan de desarrollo "SIEMPRE CON LA GENTE 2024-2027", defiende la dignidad de la persona humana, sus derechos fundamentales y su desarrollo integral humano, que las personas reciban oportunamente los beneficios de los servicios del estado, como educación de calidad, salud, vivienda, alimentación sana y saludable, ambiente familiar y social, etc.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "SIEMPRE CON LA GENTE", Eje Estratégico. FORTALECIMIENTO SIGNIFICATIVO PARA LA GENTE, programa TERRITORIO SEGURO Y PAZ TOTAL PARA LA GENTE, subprograma DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO De acuerdo con el registro actualizado suministrado por la Estación de Policía del municipio de La Paz, Cesar, se toma como población inicial de referencia veintiuna (21) personas privadas de la libertad. Esta cifra podrá variar durante la ejecución debido a ingresos, egresos, traslados, libertades u otras novedades de custodia. En consecuencia, el suministro de raciones alimentarias y elementos de aseo se realizará conforme al número real de personas privadas de la libertad registradas y certificadas por la autoridad competente, sin superar las cantidades ni el valor total aprobado para el proyecto, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993.

La ley 65 de 1993, establece además que los presupuestos del respectivo municipio se han de incluir las partidas necesarias para cubrir los gastos que de manden los reclusos en la cárcel. Siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano.

JUSTIFICACION

El municipio debe cumplir con lo estipulado en la norma. La Ley 65 de 1993, en su artículo 17 reza: "En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo. La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario". Y en su ARTÍCULO 19: RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.

Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:
a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

El componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria les corresponde a los entes territoriales. Dichos entes deben suministrar la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

La comida es un tema vital y la causa de muchos conflictos y frustraciones en las cárceles. La cantidad, calidad, plazos de entrega, la temperatura y la variedad de menús de comida tienden a ser factores de polarización en la vida diaria de prisión.

Las instituciones deben proporcionar una dieta especial para determinadas categorías de personas detenidas. Las prácticas culturales y religiosas, y las necesidades específicas basadas en criterios médicos, deberían tenerse debidamente en cuenta en este sentido. Del mismo modo, las mujeres embarazadas o lactantes y sus hijos e hijas deben recibir una dieta adecuada.

El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Esta Ley, establece además que los presupuestos del respectivo municipio se han de incluir las partidas necesarias para cubrir los gastos que de manden los reclusos en la cárcel. Siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto

criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuestos.
La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad".

El artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 establece: "...PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – (Uspec) tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad..."

Que el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece: "...POLÍTICAS Y PLANES DE PROVISIÓN ALIMENTARIA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación...".

En el municipio de La Paz-Cesar, apoya con el suministro de raciones alimentarias a personas privadas de la libertad en la estación de la policía del municipio, por diferentes delitos con la justicia, planificado con recursos por monto agotable. Según lo dispone el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 (Código penitenciario y carcelario), lo correspondiente a su integridad y dignidad humana alojamiento y alimentación.

El Municipio es uno de los 344 municipios definidos como las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, este fue identificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación – DNP y la ART conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819; a través de la metodología dispuesta en el Anexo 2 del Decreto 1650 del 9 de octubre de 2017.

MARCO NORMATIVO

El Derecho penitenciario es la más reciente de las disciplinas penales, sobre todo si se compara con otras ramas del ordenamiento jurídico. También se conoce bajo otros títulos como "ciencia penitenciaria", "sistemas penitenciarios" o, simplemente, "estudios penitenciarios", en donde se abordan temas mayores, como la manera de organizar la ejecución penal optando por alguno de los sistemas que la doctrina, emanada de la práctica o menores como el régimen alimenticio o sanitario que debían tener la población privada de la libertad, la disciplina penitenciaria, etc., pero la sistematización jurídica per se brilla por su ausencia, y las someras referencias a "lo jurídico" no pasan de anecdóticas. El Derecho penitenciario es aquella rama del Derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria; bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo las penas y medidas de seguridad privativas de libertad así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas.

Ley 65 de 1993: Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.
Ley 1709 de 2014: Por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993. La USPEC tendrá a su cargo la alimentación de los internos. Fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. La prescripción médica, la naturaleza del trabajo, el clima y hasta donde sea posible, las convicciones del interno, se tendrán en cuenta para casos especiales de alimentación.

Ley 9 de 1979: Por la cual se expide el Código Sanitario Nacional
Decreto 1575 de 2007: Por el cual se expide el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para el Consumo Humano
Existentes en la Administración Pública
Decreto 1500 de 2007: Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.
Resolución 2674 de 2013: Por la cual se Reglamenta el Art. 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras Disposiciones. Establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos.
Resolución 2115 de 2007: Se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del Sistema de Control y Vigilancia para la Calidad del Agua para el Consumo Humano.
Resolución 333 de 2011: Reglamento Técnico Sobre los Requisitos de Rotulado o Etiquetado Nutricional que deben cumplir los Alimentos Envasados para el Consumo Humano.
Resolución 5109 de 2005: Establece los requisitos de Rotulado o Etiquetado que deben Cumplir los Alimentos Envasados o Materias primas para el Consumo Humano.
Resolución 240 de 2013: Los Requisitos sanitarios para el Funcionamiento de las Plantas de Beneficio Animal de las Especies Bovinas, Bufalina y Porcina, Plantas de Desposte y Almacenamiento, Comercialización, Expendido, Transporte, importación o exportación de carne y Productos Cárnicos Comestibles.
Resolución 2674 de 2013: Por la cual se Reglamenta el Art. 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras Disposiciones.
Resolución 719 de 2015: Por la cual se establece la Clasificación de Alimentos para Consumo Humano de Acuerdo con el Riesgo en Salud Pública.

2. ANALISIS DEL MERCADO

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

El mercado de servicios de alimentación para el Estado comprende la contratación pública para el suministro de raciones alimentarias, preparación de comidas, operación logística y administración de comedores en instituciones públicas. Esto incluye:

- PAE (Programa de Alimentación Escolar)
- ICBF (modalidades de atención a primera infancia)
- Centros de reclusión (INPEC)
- Fuerzas militares y de policía
- Hospitales públicos
- Albergues, centros geriátricos y programas sociales

Las Fuerzas Militares (Ejército, Armada, Fuerza Aérea) y la Policía Nacional requieren la prestación de servicios de alimentación para su personal activo, tanto en bases fijas como en unidades móviles o zonas de operaciones. Esto incluye:

- Desayunos, almuerzos, cenas, refrigerios y raciones de campaña.
- Atención a contingentes en zonas rurales, de frontera o de difícil acceso.
- Raciones especiales para entrenamientos, simulacros y despliegues.
- Apoyo operativo en el desarrollo de actividades con afluencia masiva de públicos en los municipios

1.1. PERSPECTIVA ECONOMICA

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.

- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026^{pr}-I / 2025^{pr}-I	2026^{pr}-I / 2025^{pr}-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

Los valores aquí descritos deben contemplar los impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio.

Para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso de selección se analizó dos cotizaciones haciendo referencia al precio y se realizó una comparación para determinar un precio mas bajo, Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo la totalidad de las

especificaciones técnicas, sin sobrepasar el precio de referencia por cada uno de los ítems. De no ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo.

1	**SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTOS Y KIT DE ASEO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR**		
1.1	***Suminsitro de raciones alimenticias***		
1.1.1	Almuerzo (por raciones de acuerdo a demanda)	UND	2.690
1.1.2	Cena (por raciones de acuerdo a demanda)	UND	2.690
1.1.3	Desayunos (por raciones de acuerdo a demanda)	UND	2.690
1.2	***Suministro de kit de aseo***		
1.2.1	Un Cepillo de dientes por persona	Unidad	22
1.2.2	Una Crema dental 100 Gramos por persona	Unidad	22
1.2.3	Un Jabon para baño x 120 gr por persona	Unidad	22
1.2.4	Papel Higienico	Unidad	44

Los bienes y servicios relacionados serán contratados por precios unitarios y se pagarán de acuerdo a las cantidades suministradas, hasta agotar le presupuesto. **(MONTO AGOTABLE) hasta por el valor total del certificado de disponibilidad presupuestal**

Se obtuvo con base en estos precios de mercado, obtenido a través de cotizaciones con dos (02) diferentes proveedores, arrojando lo siguiente: Valor promedio: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 129.856.157),** por precios unitarios,

El Municipio de la Paz- Cesar, estima el valor del contrato a Celebrar en la suma de: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 129.856.157), M/CTE,** Valor que Incluye Retenciones, Impuestos, Tasas,

Contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal a que haya lugar de acuerdo con la ley vigente.

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Contrato a realizar, se efectuaran con cargo a los siguientes rubros:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
127-1	27 de Enero del 2026	$ 129.856.157

Cambios en los ciclos de producción: En principio este aspecto aplicaría a los bienes de consumo elaborados y de características similares y de común utilización. Sin embargo, serán los proponentes y futuros contratistas los que determinen si las materias primas necesarias para la realización de las actividades están sometidas a este régimen de cambio, y al presentar propuesta

estarán de acuerdo con adelantar las actividades teniendo en cuenta las condiciones de mercado en cuanto a los ciclos de producción.

Fluctuación del valor de las materias primas y los costos de producción: el resultado etimológico de la fluctuación, está concentrado en la posibilidad de aumentos o disminuciones en los valores de mercado de las materias primas. Nos dice la historia reciente que el valor de los materiales se ha mantenido relativamente estable, en razón a la ley de oferta y demanda, a las bajas tasas de Inflación y a la entrada de competidores al mercado nacional que pueden proveer materias primas que compitan y mejoren los costos de producción a través de competencia de libre mercado.

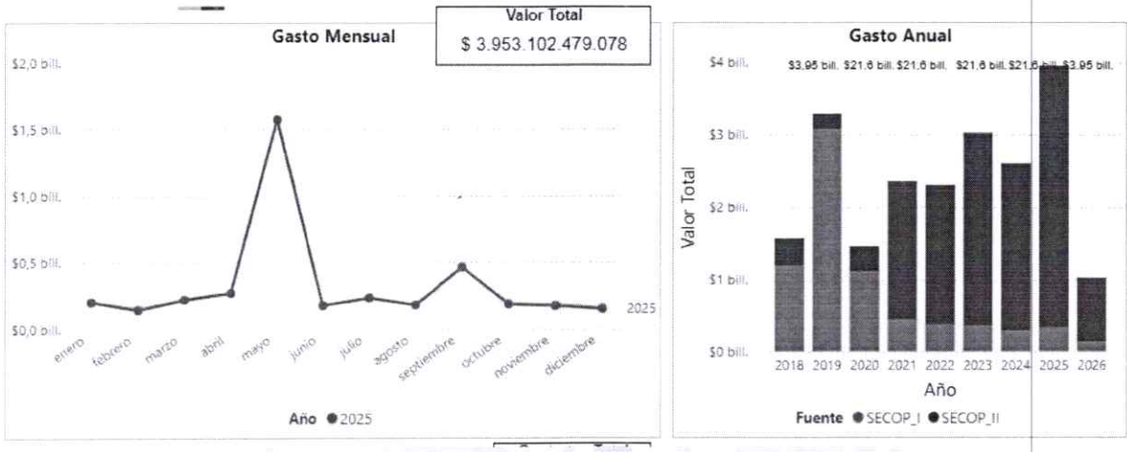
En relación con los costos de producción, aquellos considerados fijos o variables estarán fundamentalmente influidos por los cambios de IPC en Colombia. Los proponentes están en la obligación de incluir en los cánones de imprevistos las coberturas por fluctuaciones al alza. Con base en lo anterior y de acuerdo con el tiempo estimado de ejecución del proyecto, no se aceptarán aumentos justificados por esta causa bajo ninguna circunstancia.

a. ANALISIS DE LA DEMANDA

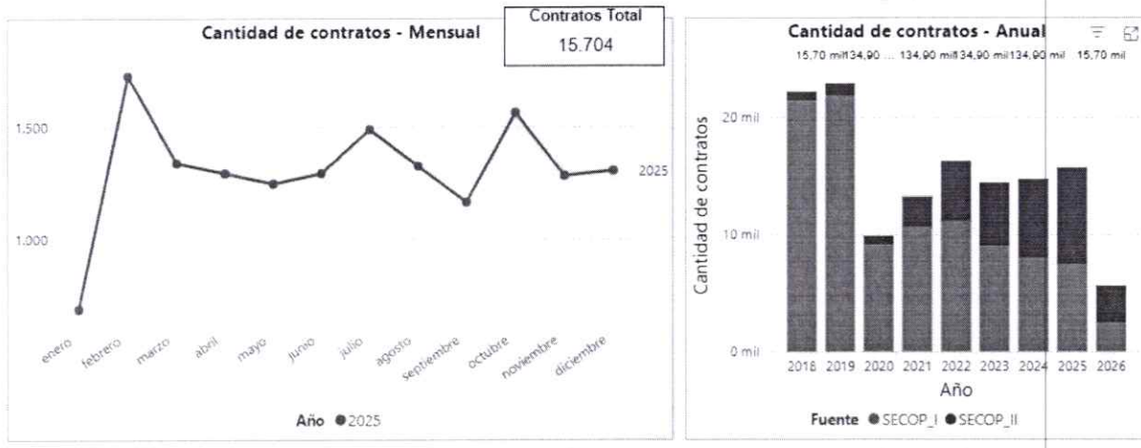
El modelo de abastecimiento estratégico es un enfoque sistemático para optimizar la adquisición de bienes y servicios clave en una organización, enfocándose no solo en el precio, sino también en el valor, el riesgo, el desempeño del proveedor y la alineación con los objetivos estratégicos. Es ampliamente utilizado tanto en el sector privado como en entidades públicas para lograr eficiencia, ahorro y sostenibilidad.

El comportamiento del gasto histórico de la Entidad, que busca recopilar la experiencia adquirida por la entidad a lo largo de los procesos similares que se han adelantado, así como las lecciones aprendidas; situaciones estas que han sido un parámetro indispensable a la hora de la estructuración de los nuevos procesos de selección.

Los datos utilizados para el análisis, se consultan a partir de principalmente de las bases de datos internas de la Entidad, e igualmente comparados validados con la información que se encuentra en el Modelo de Análisis de Demanda de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra.



Gasto mensual (desde el año 2025) y Gasto anual (desde el año 2025) de entidades que adquirieron servicios con el código UNSPSC 90101600 fuente: Modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente (análisis de Demanda)



Cantidad de Contratos mensual (desde el año 2025) y Contratos anual (desde el año 2025) de la relación de contratos de entidades que adquirieron servicios con el código

UNSPSC 90101600 fuente: Modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente (análisis de Demanda)

La Alcaldía de La Paz procedió a verificar en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la manera en que otras entidades estatales contrataron en vigencias anteriores la adquisición objeto del presente proceso de selección:

ENTIDAD	No. DE PROCES	OBJETO	VALOR

	O		
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE	SAMC-MSM-009-2025	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE APOYO A LA ESTACION DE POLICIA Y DEMAS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA QUE APOYARAN LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SUCRE	$ 160.032.000
ALCALDIA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE	ST-SA-007-2025	SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA CON PRESENCIA EN EL ENTE TERRITORIAL PARA MANTENER LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ	$ 119.849.796
ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER	PW-SG-SA-24-066	SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA NUEVOS AGENTES DE LA FUERZA PUBLICA QUE APOYARAN EVENTOS PUBLICOS , ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES - SANTANDER	$ 80.000.000
ALCALDIA MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE	SAMC-012-2024	SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYARAN LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, VIGENCIA 2024, EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, SUCRE	$ 83.160.000
ALCALDIA MUNICIPIO DE CONCORDIA – ANTIOQUIA	SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP 04-2024	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTA EL SERVICIO DE APOYO EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MARCO DEL	$ 79.999.000
		PLAN COSECHA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ANTIOQUIA".	

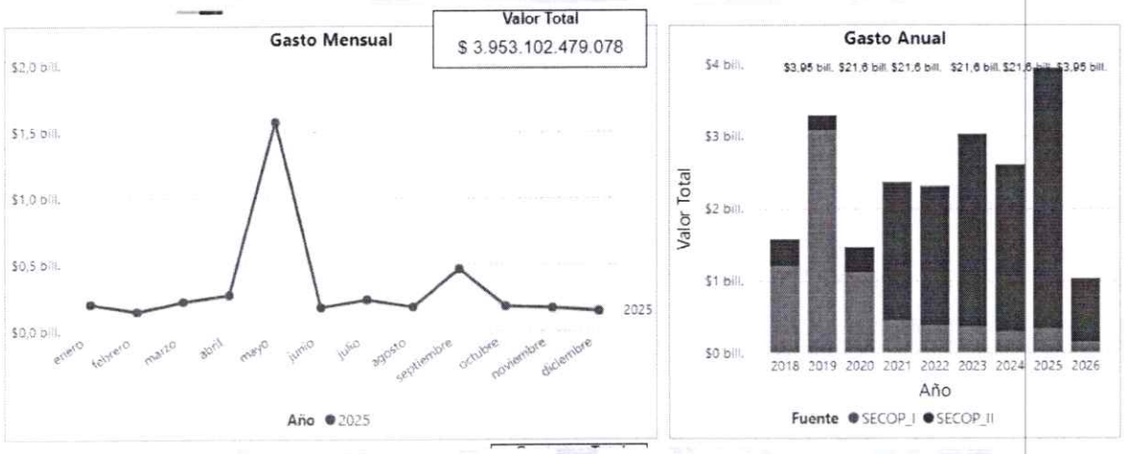
1. Fuente: Portal de Contratación Colombia Compra Eficiente

Una vez revisadas y analizadas las condiciones particulares de los anteriores procesos de contratación similares que se dieron en el sector público de acuerdo con la página web de Colombia Compra Eficiente; tenemos que en términos generales el objeto y las condiciones a determinar por el Municipio se encuentran acordes con las utilizadas por las entidades consultadas, así mismo se observa que estas acuden a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR

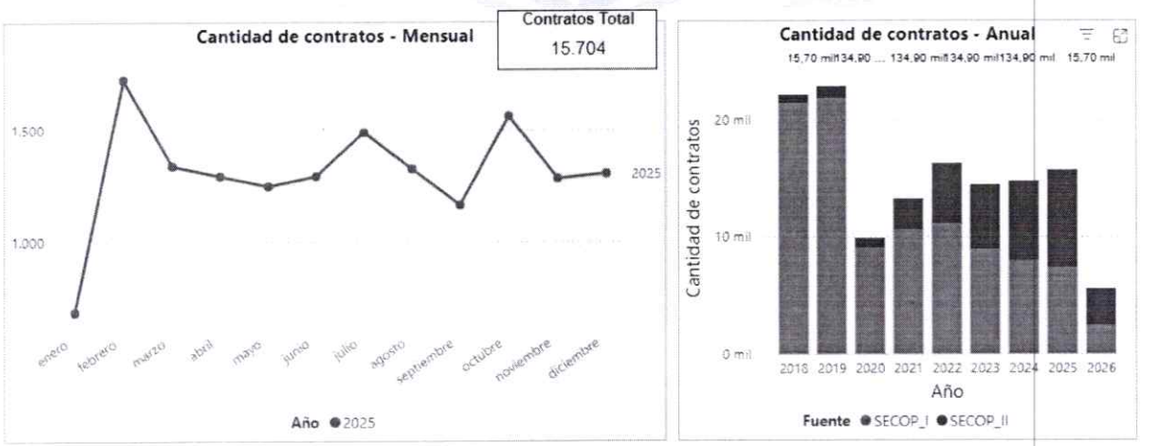
CUANTIA, conforme con el objeto y los presupuestos de dichas entidades.

b) ANALISIS DE LA OFERTA

Herramienta de Análisis de la Oferta, la cual hace parte del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, en donde se muestran datos de los gastos y cantidad de contratos, anuales y mensuales, a nivel nacional para los contratos clasificados en el código UNSPSC 90101600 SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING, y adjudicados mediante procesos de selección competitivos, en la modalidad de Concurso de Méritos a nivel nacional:



Gasto mensual (desde el año 2025) y Gasto anual (desde el año 2025) nacional de contratos de proveedores inscrito con el código UNSPSC 90101600 fuente: Modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente.



cantidad de contratos reportados mensual (desde el año 2025) y cantidad de contratos anual (desde el año 2025) nacional de contratos de proveedores inscrito con el código UNSPSC 81101500 fuente: Modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente

3. PERSPECTIVA TÉCNICA

En relación con el aspecto técnico de este análisis, vale decir que los elementos a adquirir se ajustaran a las condiciones técnicas definidas por la entidad, sin que se acepte la modificación de las mismas o condicionamientos de las ofertas. En tal sentido, los oferentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su ofrecimiento económico, el mismo deberá prever todos los gastos inherentes al cumplimiento del objeto contractual, especialmente el transporte, cargue y descargue de los elementos, impuestos y mano de obra.

Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como:

Cambios tecnológicos: Revisados los ítems aprobados y establecidos en el presente proceso, no se presentan cambios tecnológicos relevantes en optimización de resultados.

Amplitud de la oferta de características de los productos; guardan homogeneidad, las características de los productos a entregar no revisten mayores exigencias de tipo técnico o tecnológico.

Especificaciones de calidad: Estas especificaciones se definen para garantizar que los alimentos entregados o preparados cumplan con criterios de inocuidad, valor nutricional, presentación, sabor y durabilidad, alineados con las normas sanitarias y los estándares técnicos vigentes en Colombia.

Condiciones especiales para la entrega: Una vez revisadas las condiciones requeridas técnicamente en el estudio previo y en los pliegos de condiciones, el supervisor recibirá a satisfacción de la entidad.

4. PERSPECTIVA LEGAL

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y post contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

El objeto del presente proceso está permitido comercialmente y es regulado por la Ley. Por otra parte, la Alcaldía Municipal de La Paz cuenta con la capacidad jurídica para adquirir estos bienes y/o servicios y así mismo está en capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso.

Analizado el objeto del presente proceso de selección se tiene que es legalmente viable, ya que sustenta el desarrollo del proceso contractual, es de carácter lícito, y desarrolla los preceptos que incorpora el Código Civil, y la normatividad contractual, no contraviene normas de carácter público, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general. Se trata de bienes y/o servicios que se encuentran en el comercio, determinados en su género, y así mismo, pueden ser suministrados por empresas nacionales.

5. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Para establecer los criterios correspondientes a la capacidad técnica, financiera, organizacional y operacional que servirán de base para la estructuración de los pliegos de condiciones, se tuvieron en cuenta los aspectos contemplados por Colombia Compra eficiente, y en razón a lo anterior, se mantienen en lo previamente estandarizado.

ADALBERTO RAMIREZ PEREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO
COMUNITARIO MUNICIPAL